



**Acuerdo CSJCHA21-120**  
02/11/2021

*“Por el cual se autoriza el cierre extraordinario temporal del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Riosucio, Chocó.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos 433 del 03.02.1999, y en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17.08.2016 del Consejo Superior de la judicatura, y.

**CONSIDERANDO**

Que, según el artículo 1° del Acuerdo 433 de 1999, *“Por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales.”*, competía a las otras Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial entre otras causales:

*“...cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor...”*

Que acorde al artículo 2° del Acuerdo Superior No. PSAA16-10559 del 09.08. 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 de 2016 *“Por el cual se compilan, modifican y delegan unas funciones.”* el H. Consejo Superior de la Judicatura, delegó en sus Homólogos Seccionales diversas facultades y funciones entre ellas la siguiente:

*“Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”*

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P., preceptúa que: *“(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”*

Que este Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJCHA21-35 del 08/07/2021, autorizó el cierre extraordinario y el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, en razón al mejoramiento que se realizaba en las instalaciones locativas del Palacio de Justicia de dicha localidad.

Que mediante oficio CAQUO21- 38 fechado 1° de noviembre de 2021, el Señor Director de la Coordinación Administrativa de Quibdó - Chocó, solicita cierre temporal del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Chocó, durante los días 03 y 04 de noviembre de

2021, por motivo de reintegro de ese Despacho a las instalaciones locativas del Palacio de Justicia de Riosucio.

Que en sesión extraordinaria virtual de esta Corporación Seccional celebrada el 02.11.2021, se analizó la necesidad de efectuar el cierre temporal por los días 03 y 04 de noviembre de 2021, del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Chocó, y de terminar la autorización del traslado transitorio de este Despacho Judicial a otra sede, luego de culminadas las obras de adecuación que se adelantaban. Considerándose procedente ordenar el cierre temporal del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Riosucio, Chocó, durante los días 03 y 04 de noviembre de 2021, por su traslado a las instalaciones del Palacio de Justicia de esa localidad. En consecuencia así se decidirá.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.- Cierre Extraordinario.** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Riosucio, Chocó, durante los días 03 y 04 de Noviembre de 2021, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Parágrafo:** De conformidad con el inciso final del artículo 118 del C.G.P., en los términos de días del Juzgado señalado, no se tendrán en cuenta las fechas de cierre del Despacho.

**ARTÍCULO 2º.- Terminación Autorización de Traslado Transitorio.** Dar por terminada la autorización temporal del traslado transitorio de sitio del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Chocó, otorgada en el artículo 2º del Acuerdo Seccional CSJCHA21-35 del 08.07.2021. En consecuencia el citado Despacho Judicial debe retornar a las instalaciones locativas del Palacio de Justicia de Riosucio, Chocó.

**ARTÍCULO 3º.- Situación Administrativa de los Servidores Judiciales.** Durante el periodo de cierre extraordinario autorizado, los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Riosucio, Chocó, prestarán apoyo al Despacho Judicial, atendiendo lo preceptuado en el Acuerdo Superior PCSJA21-11840 de 2021.

**ARTICULO 4º.- Comunicaciones y Publicaciones.** Por secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al H. Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Chocó, a la D.E.S.A.J. Antioquia – Chocó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo Superior 10561/16. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en las carteleras de los Palacios de Justicia de Riosucio y de Quibdó y en la sede del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Riosucio, Chocó.

**ARTICULO 5º.-** El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria virtual de esta Corporación Seccional llevada a cabo el 02.11.2021 y rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los dos (02) días del mes de noviembre de 2021

  
**Rosalba Garcés Betancur**  
Presidenta